

**ORDENANZA LOCAL PARA EL
MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE
ÁRIDOS EN POZOS LASTREROS,
CANTERAS Y CAUCES NATURALES
DE LA COMUNA DE LA UNIÓN**

ORDENANZA N° 01 /

La Unión, 22 de septiembre de 2021.

VISTOS:

La Ley 18.695 de marzo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 19.880 de mayo de 2003, la cual establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Decreto Fuerza Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales. Decreto Ley N° 1.939 de 1977, que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de bienes del Estado. La Ley N° 19.300 de fecha 09 de marzo de 1994, el cual aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La Ley que N° 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente. Decreto N° 40 de 2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El Decreto Exento N° 3095 de fecha 17 de junio de 2021 que designa alcalde para la comuna de La Unión al sr. Juan Andrés Reinoso Carrillo, por el periodo que comprende desde el 28 de junio de 2021 al 06 de diciembre de 2024. El acuerdo de concejo N° 47 de fecha 22 de septiembre de 2021 que aprueba la ordenanza. El Decreto Exento N° 6.480 de fecha 20 de septiembre de 2021 que aprueba dictar la ordenanza de extracción de áridos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se requiere regular la extracción de áridos y otros materiales que causan o pueden causar perjuicios o daños al medio ambiente, en bienes nacionales de uso público o de particulares en la comuna de La Unión.

2.- Que, se requiere establecer un marco normativo y regulatorio respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente, en relación a la extracción de áridos y el manejo de las zonas a intervenir desde empréstitos o pozos lastreros, canteras particulares y bienes de uso público para contribuir a la calidad de vida de las personas y una gestión ambiental sustentable en la comuna.

3.- Que, la actividad extractiva se encuentra gravada con el pago de patente y derechos municipales, de acuerdo a la ordenanza respectiva.

4.- Que, la necesidad de reparar o reponer los componentes del medio que sean dañados hasta obtener una calidad similar a la que tenía con anterioridad al impacto causado o, en caso de ser posible restablecer sus propiedades básicas.

5.- Que, los proyectos o actividades relacionados a la extracción industrial de áridos que se encuentran señalados en el artículo 10

letra i) de la Ley 19.300 y el artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental.

6.- Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, prohíbe el fraccionamiento de proyectos para evitar el ingreso a una evaluación mayor.

APRUÉBASE la ordenanza para el manejo y explotación de áridos en pozos lastreros, canteras y cauces naturales de la comuna de La Unión, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA LOCAL PARA EL MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS EN POZOS LASTREROS, CANTERAS Y CAUCES NATURALES DE LA COMUNA DE LA UNIÓN”

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar los procedimientos generales para el manejo, extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos, como también la fiscalización de dichas actividades, ya sea en Bienes Nacionales de Uso Público, como desde empréstitos (pozos lastreros), y canteras de propiedad particular o fiscal para la comuna de La Unión.

Artículo 2°. - La presente ordenanza se aplicará en conformidad al artículo N°36 de la LeyN° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3°. - Para extraer áridos de pozos lastreros y canteras, se requiere previamente el otorgamiento del permiso municipal.

Junto con lo anterior, si además de la extracción, la persona natural o jurídica comercializa estos áridos, deberá pagar una patente comercial, de acuerdo a la ley de rentas municipales.

Artículo 4°. - Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Áridos:** Son partículas granulares de material pétreo de tamaño variable. Este material se origina por fragmentación de las distintas rocas de la corteza terrestre, ya sea en forma natural o artificial.
- b. **Caja de un curso natural de aguas:** Es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias alineadas por las riveras. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación menor. Esta caja no se considerará cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podría dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo a Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, o el Organismo que lo reemplace. Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de

alguna autoridad competente.

- c. **Cantera:** Borde de ladera de cerro de propiedad particular en donde, una empresa o persona natural solicita autorización para la extracción de rocas o áridos destinados a la construcción de defensas fluviales, puentes, etc.
- d. **Cauce del Río:** Álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.
- e. **Concesión:** Es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce del Río, empréstitos o canteras que se encuentren en bienes municipales o nacionales de uso público, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza. Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre cedente y concesionario, lo anterior de acuerdo al artículo 36 y 37 de la ley 18.695.
- f. **Contaminante:** Es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, y a la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.
- g. **Cortes a Pique:** Conjunto de tiros sobre el suelo, diagrama, plano y/o elevación natural de terreno que son comúnmente agujereados en el centro de una faena y tiene por misión crear la cara libre.
- h. **Crece Extraordinaria:** Es aquella ocupación de porciones de tierra ribereña que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- i. **Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medioambiente a uno o más de sus componentes.
- j. **Empréstito o Pozo Lastrero:** Toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, bolones, rocas, arcilla y otros materiales áridos.
- k. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Es el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.
- l. **Extracción artesanal:** Se caracteriza por la nula utilización de tecnología en la extracción, en donde los artesanos efectúan sólo una clasificación del material pétreo en función de la granulometría. Esta actividad se desarrolla donde la demanda no justifica la inversión en maquinaria y equipos sofisticados, utilización intensiva de mano de obra, generalmente por cortos períodos. Este tipo de explotación se realiza principalmente en cauces de ríos.
- m. **Extracción mecanizada:** Se refiere a la explotación industrial del material pétreo, independiente de su origen o ubicación. La característica

principal de este tipo de extracciones que se realiza con el apoyo de maquinaria y equipos que permiten obtener alta producción en tiempo reducido. En función de la presencia o inexistencia de agua en la zona en que se encuentra el recurso, en la extracción industrial de áridos, se pueden distinguir dos tipos de explotación: extracción mecanizada superficial y extracción mecanizada bajo el agua.

- n. **Extracción mayor:** Aquella cuyo volumen supera los 50.000 metros cúbicos por vida útil de proyectos en cauce, o cuyo volumen supera los 100.000 metros cúbicos extraídos por vida útil de proyecto en canteras o pozos lastreros.
- o. **Impacto Ambiental:** Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce del río, empréstitos, pozos lastreros y canteras en un área determinada.
- p. **Islas o banco de sedimentación fluvial:** son las formaciones de material áridos localizadas en el cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- q. **Medida de Compensación:** Es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- r. **Medidas de mitigación:** Toda obra o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- s. **Medida de reparación y/o restauración:** Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más competentes o elementos del medioambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- t. **Movimiento de tierra:** Es el conjunto de acciones a realizarse en un terreno para la ejecución de una obra.
- u. **Permiso:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al **Acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad** autoriza a una persona natural o jurídica determinada para la realización de labores de extracción, explotación, procesamiento, comercialización y transporte de material pétreo, como así mismo la fiscalización de dichas actividades.
- v. **Plan de Manejo de Extracción y/o Explotación:** Proyecto general de manejo de áridos, elaborado sobre el área de administración por instrucciones del municipio, debidamente aprobado, por la Dirección de Obras Hidráulicas si corresponde a cauces, o la Dirección de Vialidad del Ministerio de para Obras Públicas si corresponde a pozos lastreros para la ejecución de Obras Públicas. Cada plan comprende todos los aspectos de la localización, planificación, áreas de influencia, diseño, componentes ambientales, descripción de las actividades, levantamiento de información, apertura, operación, explotación, cierre, abandono y demás características; y parámetros que permitan la adecuada explotación de los áridos, sin ocasionar detrimento a los ríos y zonas aledañas a pozos y cauces. Estos deberán ajustarse a todos los permisos y concesiones actuales o futuras, que se desarrollen sobre

dicha área.

- w. **Plano de Zonificación:** Es aquel plano establecido en coordenadas Universal Transversal de Mercador (UTM), que fija y delimita las zonas de explotación y las distintas partes del cauce del Río o empréstito en conformidad a las definiciones referidas anteriormente, el que serán debidamente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas y Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- x. **Recurso Natural:** Es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes del cauce del lecho del río, pozos lastreros y canteras.

Artículo 5°.- Quedarán exentos de tramitación de patente las personas naturales quienes entreguen en calidad de donación áridos desde terrenos particulares como aporte a la conformación de caminos rurales no enrolados. Para lo anterior se considerará un volumen de extracción, que anualmente no deberá ser superior a los 1.000 m³ de material pétreo.

Título II

DE LA EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS

Artículo 6°.- El Plan de Manejo de extracción y/o explotación de áridos deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.300, de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento; el extractor deberá actuar como proponente para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental según fuere procedente, conforme a lo establecido en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 en concordancia con lo establecido en el artículo 3° y demás pertinentes del Decreto N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de la fecha 12 de agosto de 2013 que aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Por otra parte, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se encuentra prohibido el fraccionamiento de proyectos para evitar el ingreso a dicho sistema. El incumplimiento de esta prohibición será informado por el Municipio al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y facultará para suspender la tramitación del o los permisos respectivos a la espera del pronunciamiento del SEA.

Artículo 7°. - Toda persona natural o jurídica que desee iniciar la tramitación para permiso de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular, canteras y/o bienes nacionales de uso público en la comuna de La Unión, deberá presentar una solicitud en la Dirección Obras Municipales según el detalle que a continuación se indica:

- I. **Formulario Solicitud del Interesado** (Anexo N°1): Para la extracción de áridos.
- II. **Declaración Jurada**, señalando si tiene otra explotación similar, su superficie y si es colindante con el pozo lastrero o cantera a explotar.
- III. **Resolución aprobatoria del respectivo Plan de Manejo de Corta de**

Bosque para ejecutar obras civiles, emitido por el servicio competente, siempre que en el área del proyecto de extracción de áridos se tenga que cortar bosque. Decreto Ley 701 de 1974 y Ley N°20.283, Bosque Nativo y Fomento Forestal.

- IV. **Respecto de los proyectos que ingresen a Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, deberán presentar copia de la Resolución de Calificación ambiental favorable de la Comisión Regional de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos.**
- V. **Aquellos proyectos que ingresen al SEIA, deberán presentar, además:**
- a. Informe favorable de cambio de uso del suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Los Ríos, cuando corresponda.
 - b. Informe favorable de Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para este tipo de actividad respecto de los predios declarados para extracción.
 - c. Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, estero, lago, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato.
 - d. Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
 - e. Planos de ubicación y emplazamiento del o los predios declarados para la extracción indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área (herbáceo, arbustivo, arbóreo), cursos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas. Todo lo expresado en los planos debe estar indicado y acotado a una escala 1:5000.
 - f. Copia del título de inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
 - g. Recepción Municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.
- VI. Plan de Manejo de Extracción y/o Explotación; y
- VII. Plan de Recuperación y/o abandono, del empréstito, pozo lastrero y/o cantera.

Artículo 8°. - Los Planes de Manejo de Extracción y/o Explotación de áridos, cuya superficie y volúmenes no requieran ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deberán de igual forma cumplir con las demás exigencias estipuladas en la presente Ordenanza. El Plan de Manejo de Extracción y/o Explotación deberá acompañar los documentos siguientes:

- I. Formulario Solicitud del Interesado. (anexo 1).

- II. Declaración Jurada, señalando si tiene otra explotación de áridos, su superficie y si es colindante con el pozo lastrero o cantera a explotar.
- III. Resolución aprobatoria del respectivo Plan de Manejo de Corta de Bosque para ejecutar obras civiles, emitido por el servicio competente, siempre que en el área del proyecto de extracción de áridos se tenga que cortar bosque. Decreto Ley 701 de 1974 y Ley N°20.283, Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- IV. Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predios que se extraerán áridos.
- V. Forma en la que se ejecutarán las faenas, siendo éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y máquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
- VI. Descripción del Proceso de Extracción, señalando:
 - a. Profundidad de los perfiles de suelo.
 - b. Medidas de separación de horizontes.
 - c. Lugar de acopio de material de escarpe y medidas de protección.
 - d. Ubicación del área de uso común.
 - e. Cronograma de las actividades.
 - f. Estacas o puntos delimitadores marcando claramente los máximos admitidos en sus contornos para asegurar franjas por deslinde.
 - g. Presentar planos topográficos del área a explotar.
- VII. Descripción de la Etapa de Operación
 - a. Superficie de extracción y recuperación.
 - b. Volumen del material a extraer en forma mensual y anual.
 - c. Plano de extracción, con indicación del ordenamiento espacial, a escala 1:1000 en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), o croquis detallado de Planta, que grafique deslindes, construcciones, zonas de acopio o vías de circulación interna.
 - d. Plano de perfil de extracción, a escala 1:1000 en horizontal y vertical.
 - e. Plano de ubicación que grafique el área de influencia. Entorno de a lo menos 2.000 metros, con usos de suelos actual y normado, vialidad, e hitos urbanos, si corresponde.
 - f. Medidas de mitigación, reparación, restauración y compensación para cada uno de los impactos ambientales detectados.
 - g. Plan de seguimiento de cauces superficiales si fuera el caso.
 - h. Plan de gestión de residuos.
 - i. Plan de Prevención de Riesgos, que considere el cumplimiento del Decreto Supremo N° 594.
 - j. Plan de difusión, destinados a personas, comunidades indígenas y organizaciones directamente afectadas, que considere la realización de al menos una reunión explicativa y entrega de información en cada vivienda, antes de dar inicio a la ejecución de la extracción y cierre del



mismo, se debiera contener la información siguiente:

- i. Identificación y descripción del área de extracción.
 - ii. Nombre del titular y representante legal.
 - iii. Breve descripción del proceso de extracción (días, horas, flujo, tipo de transporte, horarios, transporte a utilizar).
 - iv. Presentación de las medidas de recuperación.
 - v. Cronograma.
 - vi. Nombre y fono de contacto del titular para solicitar información.
 - vii. Infraestructura como bodegas, servicios higiénicos, disposición de aguas servidas, otros.
- k. Los proyectos mayores a 6 meses, que tengan instalación de faenas (baños, comedor, etc.), deberán contar con la resolución sanitaria, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.
- l. Descripción del área de influencia base de la extracción, deberá contener aspectos mínimos sobre Flora, Fauna, Hidrología, Ruido, Aire, Suelo y Medio Humano.
- m. Para el componente Hidrología y Ruido se deberá cumplir con lo siguiente:
- i. Emisión de Ruido (considerando los vértices del proyecto como puntos de medición y proyección) por la actividad, y establecer un procedimiento en caso de reclamo del medio humano.
 - ii. Identificar la existencia de medio humanos, grupos humanos, comunidades indígenas y organizaciones comunitarias.
 - iii. Identificar Zonas de Interés Turístico, humedales que puedan existir en el área.
- n. Plan de Manejo con Explosivos, cuando se realicen detonaciones y/o perforaciones de rocas (Canteras); la Autorización de la Unidad de Fiscalización de Carabineros correspondiente.
- VIII. Plan de Recuperación y/o abandono, del empréstito, pozo lastrero y/o cantera.

Artículo 9°. - No se podrá explotar el empréstito o pozo y cantera, que no se encuentren previamente definidas y vigentes en el permiso municipal.

Artículo 10°. - Toda extracción de áridos debe estar a cargo de un profesional idóneo en la materia (según Ley General de Urbanismo y Construcción, DFL 458 del 13 de abril de 1976), por lo que el solicitante o extractor debe enviar los datos de este profesional a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Unión, en el transcurso del mismo mes de inicio de las fases de explotación, e informar el cambio en caso que sea pertinente.

Artículo 11°.- Cuando se solicite por parte de un particular, sea persona natural o jurídica, un permiso o autorización de extracción de áridos, de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza, para la ejecución de obras públicas, según lo indicado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850/98 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, del mismo Ministerio sobre la construcción y conservación de caminos, se debe adjuntar de

forma adicional al formulario del solicitante la documentación siguiente:

- a. Petición de la Empresa o Persona Natural para permiso o concesión de forma temporal, indicando nombre completo de la Obra Pública y ubicación.
- b. Copia del Contrato con el Ministerio de Obras Públicas, por el cual se adjudica la Obra Pública en cuestión.

Artículo 12°. - Se considerará una faja de protección no aprovechable contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole que puedan afectar a vecinos o terceras personas. Además, se deberá considerar una franja de protección a los menos 30 metros de ancho en cada una de las riberas de cursos de agua. Del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el Titular deberá proponer un ancho mínimo como franja de protección, considerando una faja sin explotación de un mínimo de 1.000 metros.

Artículo 13°. - En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarlo, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia.

Artículo 14°. - Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 15°. - Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

Artículo 16°. - Se deberá conservar el drenaje primario de la zona a explotar. De ser necesaria la modificación, cualquiera sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Artículo 17°. - Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, el cual deberá adjuntarse a la solicitud conforme al artículo 7 u 8 de la presente ordenanza, para identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

Artículo 18°. - En caso de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer hasta 10 metros por sobre el curso subterráneo. En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación del material del proyecto a profundidades mayores a lo establecido en este artículo. Dicha viabilidad, será resuelto según la evaluación del Plan de Extracción/explotación y sin ulterior recurso.

Artículo 19°. - Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1,8 metros con las características idóneas para evitar el ingreso de personas a la zona de extracción. La totalidad de

los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tales como arborización, siembra de pasto y otros pertinentes. Con todo, queda prohibida la instalación de trozos de césped, tierra irregular o raigambres y escombros.

Artículo 20°. - Al realizar actividades de extracción, se deberán instalar señalizaciones que ordenen el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

Artículo 21°. - No se podrá proceder al abandono o cierre del pozo, empréstito y/o cantera, mientras estén pendientes o en ejecución labores de recuperación.

Artículo 22°. - Las faenas de explotación de áridos solo podrán realizarse de lunes a viernes, entre las 08:00 a.m. y las 20:00 p.m., ambos horarios inclusive. Los días sábados entre las 08:00 a.m. y las 14:00 p.m., quedando prohibidas las faenas de todo tipo, los días domingo y festivos.

Lo anterior, sin perjuicio que el beneficiario de un permiso, presente ante el Municipio una copia del Acta de Asamblea, de la Junta de Vecinos del sector o a falta de Junta de Vecinos, de la Organización Funcional respectiva, firmada por la Directiva, en donde se autorice al beneficiario para que pueda realizar labores de explotación fuera de los horarios y/o días establecidos en el inciso anterior.

Artículo 23°. - La Dirección de Obras Municipales solicitará 30 días antes de finalizar cada ciclo anual de extracción, al beneficiario del permiso, la información necesaria con el objetivo de elaborar un informe del estado de cumplimiento ambiental de la Ordenanza y del Plan de Manejo presentado al momento de la solicitud, en donde se identifiquen los componentes base analizados y se determine su real afectación en la operación de las actividades de extracción y/o recuperación en caso de corresponder.

Título III

DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y PATENTE

Artículo 24°. - La Dirección de Obras Municipales, habiendo recibido todos los antecedentes señalados en el Artículo 7° u 8° de la presente ordenanza, realizará una evaluación de admisibilidad, para luego efectuar una o más visitas inspectivas, con lo cual procederá a emitir un informe, proponiendo al alcalde la aprobación o rechazo de la solicitud. Dicho informe deberá ser evacuado en un plazo de 30 días corridos contados desde el ingreso de la solicitud al municipio.

Con el informe respectivo el alcalde procederá a emitir el decreto alcaldicio correspondiente, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del informe de la Dirección de Obras Municipales.

En caso de concederse el permiso, el plazo máximo de duración de este será de un año, contado desde la fecha de notificación del respectivo decreto Alcaldicio al solicitante.

Artículo 25°. - La Dirección de Obras Municipales, al emitir su informe **deberá indicar con precisión el lugar para desarrollar las obras y el volumen a extraer**, velar por la adecuada protección del patrimonio medio ambiental de la comuna y resguardar la integridad de los bienes fiscales y/o municipales. Para la emisión de su informe podrá además solicitar los correspondientes informes y/o

estudios de impacto ambiental, de mecánica de suelo, y todos aquellos que considere indispensables para el efecto.

Artículo 26°. - Otorgado el permiso, el titular de la extracción de áridos, deberá dar todas las facilidades para que la Dirección de Obras Municipales pueda verificar en el terreno el funcionamiento de la explotación como, asimismo, debe proporcionar todo tipo de documentos de respaldo, tales como planos, levantamientos topográficos, guías de despacho, facturas y en general toda documentación técnica y contable que sea necesario para dicho cometido.

Artículo 27°. - En el evento de otorgarse un permiso municipal para la extracción de áridos y constatarse, posteriormente, que las extracciones se están realizando mediante procedimientos distintos al plan de extracción autorizado, la D.O.M enviará los antecedentes al Alcalde para que se dicte el Decreto correspondiente que pone término al permiso, de acuerdo a lo contemplado en el número ii) del artículo 53 de esta Ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del pago de la multa por la infracción a la presente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Título IX.

Artículo 28°. - El Solicitante deberá pagar mensualmente los derechos municipales que correspondan por la extracción, calculada en base a metro cubico extraído. Este permiso deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

El pago fuera plazo del permiso dará origen, además, al pago de intereses y reajustes legales.

Junto con lo anterior, el no pago oportuno de los derechos municipales, **suspenderá el permiso de explotación** del solicitante, el que se reestablecerá tan pronto se paguen los derechos atrasados, más reajustes e intereses correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adoptar la Municipalidad, conforme las disposiciones de esta ordenanza, para el cobro de los derechos adeudados y la **paralización** de las obras de acuerdo al artículo 48 inciso 3°.

No podrá ejercerse actividad extractiva alguna, sin contar con el correspondiente permiso.

Artículo 29°. - La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas con permiso vigente para extraer áridos mecánicamente y/o en forma artesanal.

Artículo 30°. - El pago de los derechos a que está afecto el permiso, no exime al titular del proyecto, del pago de la patente comercial o industrial correspondiente de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales, salvo las excepciones legales y las que establezca esta ordenanza.

Título IV

PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA.

Artículo 31°. - Podrá otorgarse un permiso anual de extracción artesanal de subsistencia en causas naturales, a personas naturales, que cuenten con Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace y previa evaluación social, por parte del Departamento Social del Municipio, que determine su índice de vulnerabilidad y situación socioeconómica. Dichas personas formarán parte del registro a que se refiere el artículo 32.

Dicho permiso autorizará para extraer un máximo de 25 metros cúbicos mensuales, con un tope de 300 metros cúbicos de áridos al año.

Artículo 32°. – La solicitud del Permiso de Extracción Artesanal de Subsistencia deberá efectuarse en la Dirección de Obras Municipales, quién solicitará mediante oficio al Departamento Social, que elabore el Informe Social respectivo, el cual deberá ser evacuado en el Plazo de 7 días.

Recibido el informe social, la Dirección de Obras proponiendo al alcalde la aprobación o rechazo de la solicitud. en un plazo de 10 días corridos.

Con el informe respectivo el alcalde procederá a emitir el decreto alcaldicio correspondiente, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del informe de la Dirección de Obras Municipales.

En caso de concederse el permiso, el plazo máximo de duración de este será de un año, contado desde la fecha de notificación del respectivo decreto Alcaldicio al solicitante.

Los permisos de Extracción Artesanal de Subsistencia quedarán exentos del pago de derechos municipales por concepto de extracción de áridos.

Título V

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 33°. - El monto de los derechos municipales que deban pagar todas las personas naturales o jurídicas que obtengan de la Municipalidad un permiso para la extracción o explotación industrial de áridos, estará regulado en la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales.

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo anterior, para el cálculo de los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de áridos, se deberá presentar el formulario en la Dirección de Obras Municipales (anexo 2) adjuntando la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al pago:

- a. Fotocopias de las guías de despacho correspondientes al mes a rendir.
- b. Fotocopias de las guías de libre tránsito correspondientes al mes da rendir.

Artículo 35.- Lo dispuesto en el artículo anterior, será sin perjuicio de las facultades de fiscalización establecidas en esta ordenanza.

Artículo 36°.- Los derechos municipales por extracción y/o explotación de áridos se pagan por mes vencido dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Artículo 37°.- En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso y lo efectivamente extraído, la Municipalidad podrá cobrar la diferencia aumentada hasta en un 50%.

Cuando el titular de un permiso se retrasare en la declaración de los volúmenes extraídos durante el mes anterior, deberá pagar a título de multa la cantidad de 5 unidades tributarias mensuales por cada día de atraso.

Título VI

DEL TRANSPORTE

Artículo 38.- El titular de un permiso deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de La Unión, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Junto con lo anterior se deberá realizar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Artículo 39°.- Dentro de las Faenas se deberá destinar un lugar para el estacionamiento de camiones y maquinaria; los cuales no podrán permanecer fuera de dicho recinto.

Artículo 40°.- Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por el Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de La Unión portando la documentación que autorice dicho transporte.

Artículo 41°.- El transporte y/o movimiento de material árido que sea producto de las faenas de extracción de pozos lastreros, empréstitos, cauces naturales de agua y canteras de propiedad particular, deberán efectuarse en vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito N° 18.290, el vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, indicaciones de tara, carga, la capacidad de metros cúbicos y de tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección para prevenir todo tipo de desprendimiento de material en las rutas a utilizar.

La infracción a esta disposición será sancionada conforme al título X de la presente ordenanza.

Título VII

DE LA RECUPERACIÓN Y/O ABANDONO

Artículo 42°.- De acuerdo a lo establecido en el Título II **DE LA EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS**, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero y/o cantera, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación y/o Abandono integrado al Plan de Explotación, el cual deberá considerar a lo menos:

- a. Medidas para la conservación de la capa vegetal, es decir deberá implementar medidas silvoagrícolas para restaurar el suelo, incorporando semillas, plantas y fertilizantes y procurando alcanzar una capa vegetal homogénea. Se privilegiarán especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas, pudiendo ayudarse con otras especies con el objeto de acelerar la recuperación y restauración del paisaje.
- b. Corrección de taludes y nivelación de superficie, para restaurar el paisaje y evitar la erosión por acción de las precipitaciones y vientos.
- c. Prácticas agroforestales destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

Artículo 43°.- La explotación de los pozos lastreros y canteras y, el inicio

de la recuperación, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán, a lo menos, la fase de extracción y otra de restauración.

Entendiendo que el proceso de explotación es un proceso continuo, no podrá transcurrir un período mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración del lugar. De tal modo, el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

Título VIII

PROHIBICIONES

Artículo 44°.- Queda prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna de La Unión, con la sola excepción de lo dispuesto en el Título IV de esta ordenanza.

Artículo 45°.- Se prohíbe evacuar el lavado de ripio, arena, arcilla y de cualquier otro material a través de cursos de agua.

Artículo 46°.- Se prohíbe rellenar el área de intervención y/o extracción con ningún tipo de material que provenga de residuos domiciliarios, industriales, de la construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación a que se refiere el Título VII de esta ordenanza.

Artículo 47°.- Se prohíbe a todo titular de un permiso de extracción de áridos ceder, arrendar, transferir y/o traspasar a cualquier título el permiso de que es titular.

Artículo 48°.- Se prohíbe la realización de cualquier actividad extractiva, sin contar con el permiso correspondiente por parte del municipio. La contravención a esta prohibición dará lugar a la aplicación de la **multa** contemplada en el artículo 51 de esta Ordenanza.

Lo anterior sin perjuicio de la **denuncia** que efectuará el municipio a la Superintendencia de Medio Ambiente y/o al Tribunal Ambiental, según corresponda.

Junto con lo anterior, facultase al Juez de Policía Local para ordenar la **paralización** de las obras, previa solicitud por escrito por parte del inspector, la cual deberá ser decretada dentro del plazo de 72 horas desde el ingreso de la solicitud respectiva.

Del mismo modo, la municipalidad podrá ejercer las **acciones** administrativas, civiles, criminales y medioambientales que correspondan.

Título IX

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 49°.- La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza, podrá ser ejercida por inspectores municipales, inspector de obras municipales y Carabineros de Chile, quienes estarán facultados para realizar la inspección que estimen pertinentes a las instalaciones y predios en donde esté autorizada la extracción de áridos, estando obligado el titular del permiso a facilitar las

labores de fiscalización; igual obligación pesará sobre las personas naturales o jurídicas que realicen labores de explotación u extracción sin contar con el permiso respectivo.

Artículo 50°.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los inspectores municipales, y Carabineros de Chile.

Artículo 51°.- Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. La reiteración del incumplimiento al presente artículo será sancionada con el doble de la multa.

Artículo 52°.- El incumplimiento de lo estipulado en el Título VII, de la Recuperación y/o Abandono, será sancionado con una multa de 5 U.T.M. lo anterior, sin perjuicio de la obligación de efectuar las labores de recuperación y/o abandono, las que si no se realizan, permitirá al municipio realizarlas a su costa pudiendo repetir en contra del beneficiario del permiso.

Del mismo modo, la municipalidad podrá ejercer las acciones administrativas, civiles, criminales y medioambientales que correspondan.

TITULO X

TERMINO ANTICIPADO DEL PERMISO

Artículo 53°.- La Municipalidad podrá revocar los permisos otorgados para la extracción de áridos, por las causales siguientes:

- i. Incumplimiento de los plazos indicados en la carta Gantt acompañada a la solicitud de permiso.
- ii. Incumplimiento del Plan de Extracción en cualquiera de sus fases.
- iii. Realizar extracción u acopios de material en lugares no autorizados.
- iv. Extracción de una cantidad mayor de material a lo aprobado en el permiso para la extracción de áridos.
- v. No cumplir con el Plan de recuperación y/o restauración de la cubierta vegetal en los plazos establecidos en el Plan de Recuperación presentado. En este caso la Municipalidad tendrá la potestad de no emitir nuevos permisos al mismo solicitante, independientemente de la multa cursada por la misma causal.
- vi. No contar con señalética, habiendo sido previamente sancionado por la misma causal.
- vii. No realizar mantención de las vías de acceso a las faenas y/o caminos vecinales y Públicos contiguos a la misma.

Título XI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°- A partir de la fecha de publicación de esta ordenanza y hasta su entrada en vigencia, se suspende el otorgamiento de nuevos permisos

de extracción de áridos, de acuerdo a la normativa vigente.

Salvo respecto aquellas empresas que mantengan licitaciones vigentes para la conservación y/o construcción de caminos públicos, debidamente acreditado.

Artículo 2°.- Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha de la Publicación de la presente Ordenanza contaren con un permiso de extracción de árido vigente, podrán seguir operando mientras dure el plazo estipulado en dicho permiso, y una vez que éste expire deberán adecuar la tramitación de los nuevos permisos a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día 2 de enero de 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE a Carabineros de Chile, Juzgado de Policial Local, Direcciones, Inspectores Municipales y organismos competentes, Oficina de Comunicaciones para su difusión, **PUBLÍQUESE** y **ARCHÍVESE**



MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL

GAG/JMO/fcb



JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
ALCALDE